HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, ANA KAREN ROJAS DURAN, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; INTEGRANTES DE COMISIONES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, Y DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V INCISOS a), d), e), f) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ÉSTA FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 11 FRACCIONES I, II, V, XI, XIX Y XXII, 47 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 103 Y 105 FRACCIONES III, IV INCISOS a), d), e) Y f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 9, 16 FRACCIONES I, VII, VIII Y XVIII, 119 Y 122 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; 658 FRACCIÓN I, 660 Y 690 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 92, 94, 103, 114 FRACCIONES III Y V, 120, 122, 123 FRACCIONES III Y IV, 124 Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO TERCERO, CAPÍTULO 17 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y V incisos a), d), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal en términos de lo establecido en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales relativas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones; así como en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

II. Que, el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Por lo que, en el artículo 11 define que son atribuciones de los municipios, entre otras, las siguientes:

a) Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

b) Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

c) Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;

d) Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

e) Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;

f) Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por la Ley;

En el mismo sentido, los artículos 47 y 48 del mismo ordenamiento general establece que: para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables, así como las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que, los artículos 103 y 105 fracciones III, IV incisos a), d), e) y f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios tienen personalidad jurídica, que la administración pública municipal será

centralizada y descentralizada y que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y otorgar licencias y permisos para construcciones.

IV. Que, en los mismos términos establecidos en la Constitución Federal y Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 señala que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, así como que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Asimismo, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 es atribución de los Ayuntamientos, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal, para lo cual, llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, sujetándose a las bases señaladas en el artículo 84, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Siendo que, los artículos 92 fracción IV, V, 94 y 96 de la mencionada Ley, previenen que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, entre las que se encuentran la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es facultad y obligación de los Regidores formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomienden.

V. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en los centros de población, en su área de expansión o en la reserva de crecimiento, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan, se sujetará a esta Ley, a las provisiones, reservas, usos y destinos que se establezcan en los planes o programas de desarrollo urbano, así como a las demás disposiciones reglamentarias correspondientes.

Asimismo, de conformidad a lo señalado en la Ley anteriormente citada, en su artículo 16 enuncia que corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones, entre otras, las siguientes:

a) Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

b) Formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población, que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y en los demás que de éstos deriven;

c) Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos; y

d) Expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y permisos de las diversas acciones urbanísticas para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, segregaciones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, planes y programas de desarrollo urbano, sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los artículos 119 y 122 del citado ordenamiento, establecen que se entenderá por control del desarrollo urbano, al conjunto de actos y procedimientos por medio de los cuales, las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisan que la gestión y actividades urbanas se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, los programas y reglamentos en materia de desarrollo urbano y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables. Además de que toda persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de desarrollo urbano, deberá obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad estatal o municipal según corresponda, la cual estará obligada a verificar que toda acción, obra, servicio o inversión, sea congruente con la legislación y programas de desarrollo urbano.

VI. Que, la última publicación del Libro Tercero Desarrollo Urbano Sustentable, Capítulo 17 De la Gestión del Suelo y Construcciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete establece, en los diversos 658 fracción I, 660 y 690 que para realizar reformas a dicho reglamento se deberá seguirá el proceso legislativo señalado en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento, pero para su dictaminación el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión, emitirá una convocatoria, en la que se establecerán los medios y horarios para recibir las propuestas que se formulen, a más tardar el mes de febrero de cada año, en la que se invite al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, los Consejos de Participación Ciudadana de

Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos, Centro Histórico y Patrimonio Edificado, a los Colegios de profesionistas registrados ante la Dirección; la CAADROC, las Cámaras empresariales de la industria de la construcción y promoción de la vivienda; las universidades públicas y privadas; las dependencias y organismos de la administración pública municipal y público en general sobre los aspectos de actualización, aplicabilidad y efectividad, para lo que, tal propuesta deberá presentarse durante el mes de marzo por escrito y deberá contener la fundamentación y justificación que la genere. Sobre las propuestas recibidas recaerá una respuesta respecto a la pertinencia de considerarla.

VII. Que, en términos de los artículos 92 y 94 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales para el despacho de los asuntos que le corresponde, las nombrará permanentes o transitorias en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; El Ayuntamiento podrá nombrar Comisiones transitorias para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden; cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán

Por otra parte, los artículos 103 establece que las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse Sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar. El orden del día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por el Presidente de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Cabildo. En el caso de las Sesiones extraordinarias la citación será cuando menos con una horade anticipación y en éstas solo se tratarán los asuntos que la motiven.

El artículo 114 fracciones III y V del mismo ordenamiento establece que las Comisiones se encuentran facultadas, entre otras situaciones, para:

a) Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; y

b) Requerir información oficial, realizar inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados.

Asimismo, los artículos 120, 122, 123 fracciones III y IV, 124 y 126 establecen que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes. Para lo que, El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia; a través de las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento siendo las que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

1. Reglamentos.- que son los que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente

2. Disposiciones normativas de observancia general.- que son las normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

VIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, lo que incide directamente en los programas identificados con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 para lograrlo.

IX. Que, con fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete en Sesión Ordinaria, en Asuntos Generales del orden del día se aprobó que las Comisiones de Infraestructura y Obra Pública, y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente trabajen unidas, para realizar el estudio, análisis y en su caso dictaminación de las propuestas de reforma y adición a diversos artículos del Libro Tercero, Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Durante los casi tres meses de trabajo de Comisiones Unidas, se realizaron mesas de trabajo los días uno de diciembre del año dos mil diecisiete y dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, con la participación de la Dirección de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos; así como, las Direcciones Jurídica y de Desarrollo Urbano propias del organigrama de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de este H. Ayuntamiento.

Resultado de los trabajos realizados se consensaron diversas propuestas para reformar los artículos 718 fracción XIII, 840, 844, 846, 851 y 852 del Libro Tercero, Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla que permitirán al H. Ayuntamiento eficientar el control de los trabajos de introducción de servicios públicos que se realicen afectando el espacio público.

X. Que, en virtud de los considerandos antes vertidos, las Comisiones Unidas de Infraestructura y Obra Pública, y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente proponen para su consideración el presente Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción XIII.I.I del artículo 718; **y los artículos** 840, 844, 846, 851 y 852.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIII.III del artículo 718.

Para quedar como sigue:

Artículos 655 al 717…

Artículo 718…

Tabla sanciones.
Fracciones I a la XII…

XIII. Dañar banquetas, guarniciones, arroyo vehicular, jardines públicos, mobiliario urbano, áreas verdes públicas y cualquier inmueble o instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, por la realización de una construcción y/o instalación.	**XIII.I. …**	**XIII.I.I.** Multa por 130 veces el valor diario de la UMA y la reparación del mismo.
	XIII.II. …	**XIII.II.I…**
	XIII.III. Responsable de las obras realizadas en la vía pública ya sea ente público o privado, persona física o moral.	**XIII.III.I** Multa por 130 veces el valor diario de la UMA

Fracciones XIV a la XXV…

Artículos 719 al 839…

Artículo 840.- Las dependencias, organismos y empresas públicas y privadas que pretendan realizar trabajos de adecuación de la infraestructura para la distribución, conexión, suministro, mejora, ampliaciones, cancelación y demás actividades para la prestación de servicios urbanos de gas L.P, gas natural, fibra óptica, telefonía, de agua, drenaje sanitario, pluvial, energía eléctrica, telecomunicaciones, combustibles, manejo y disposición de residuos sólidos, debajo o sobre, de la vía o espacio público a cualquier altura del territorio municipal, deberán obtener el Dictamen vial por Obra en vía pública, así como la licencia en la Dirección de Desarrollo Urbano antes de iniciar dichos trabajos, así como también la Factibilidad de Obra en vía pública en la Dirección de Obras Públicas perteneciente a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

Las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deberán presentar a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras para su revisión y aprobación.

Artículos 841 al 843…

Artículo 844.- Toda persona que ocupe, con obras o instalaciones, el espacio público estará obligada a exhibir en un lugar visible los siguientes datos: Tipo de obra, Número de permiso, Responsable de la Obra, Duración de los trabajos así como retirarlas o a cambiarlas de lugar por su exclusiva cuenta cuando la autoridad municipal correspondiente se lo requiera, así como mantener las señales necesarias y evitar cualquier clase de accidente.

En caso que el permiso incluya varias calles, el Responsable de la obra estará obligado a colocar un anuncio con los datos señalados en el párrafo anterior, por cada calle a intervenir durante el tiempo que se lleven a cabo los trabajos.

Artículos 845…

Artículo 846.- En caso de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso por escrito, justificando el motivo de la urgencia, para solicitar la autorización y factibilidad ante las autoridades correspondientes en un plazo de veinticuatro horas posteriores en que se inicien dichas obras.

Cuando la autoridad municipal tenga necesidad de remover o retirar dichas obras no estará obligada a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

Artículos 847 al 850…

Artículo 851.- Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos o substancias peligrosas, o por cualquier otra causa se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al H. Ayuntamiento, que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, y con el objetivo de garantizar que sea de la misma calidad y materiales que aquellos que se hayan deteriorado o perdido, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos de manera inmediata llevará a cabo las reparaciones de los daños ocasionados, y el costo que resulte será a cargo del dueño de la obra, del vehículo, del objeto o de la sustancia peligrosa, independientemente de la responsabilidad legal en que incurra.

Artículo 852.- Cuando para la ejecución de alguna obra pública o privada sea necesaria la ruptura de los pavimentos en el arroyo vehicular y la modificación de las banquetas y guarniciones en la vía pública, será requisito indispensable contar previamente al inicio de los trabajos con la autorización de la Dirección y Factibilidad de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, mismas que señalará las condiciones bajo las cuales se deberá llevar a cabo, el monto de las reparaciones y la obligatoriedad para que sean realizadas en el plazo establecido, de conformidad con las disposiciones de la NTDeIU.

La ruptura de los pavimentos deberá ser reparada con materiales de igual o mejor calidad que los existentes, pero nunca con materiales de menor calidad y siempre a entera satisfacción de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

Para la verificación de los trabajos, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos nombrará un supervisor responsable de obra, quien actuará hasta la conclusión de los

trabajos efectuados, siguiendo las disposiciones de la NTDeIU y con el apoyo de la Bitácora electrónica.

Artículos 853 al 1161...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular la presente reforma y adición de diversas disposiciones del Libro Tercero, Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el considerando X del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma y adición de diversas disposiciones del Libro Tercero Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla son de orden general y entrarán en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de noventa días para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos realice las propuestas de modificaciones y actualizaciones necesarias a sus Manuales de Procedimientos respectivos y los presenten ante el H. Ayuntamiento para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE FEBRERO DE 2018
LAS COMISIONES UNIDAS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, Y DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN

REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC

REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO

REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA

REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO

REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA

REG. ANA KAREN ROJAS DURAN

REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ

REG. ADAN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ

REG. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

REG. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

FIRMAS DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO TERCERO, CAPÍTULO 17 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA. ----------